

estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo, formulase expresamente éste.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fuera autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Se procederá a la devolución del 100% de la cuota de esta tasa en caso de denegación de la licencia.

4.- Las liquidaciones de la tasa no abonadas como depósito previo se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

De los elementos esenciales de la liquidación.

De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 6.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, carta de pago del abono de la tasa, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por Técnico Competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y mejoras de la modificación o ampliación.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7.-

La solicitud de la licencia urbanística, se acompañará de la liquidación provisional de la tasa que realizará el contribuyente con asistencia de los servicios municipales, sobre la base declarada por el solicitante.

La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y de la superficie de los carteles declarados por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingreso en provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

ARTÍCULO 8.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9.-

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al respecto.

ARTÍCULO 10.-

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

ARTÍCULO 11.-

En tanto no se haya adoptado acuerdo municipal, de producirse el desistimiento en la petición de la licencia de obras se liquidará el 10 por 100 de los derechos a ella correspondientes.

ARTÍCULO 12.-

No se admitirán renuncia o desistimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

ARTÍCULO 13.-

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil diez, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Octavo- Exponer al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo provisional, y la nueva redacción de los artículos de las Ordenanzas Fiscales afectadas, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará por edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que se produzca dicha publicación.

La presente modificación surtirá efectos desde el día uno de enero del año 2010.

Santa María de Cayón, 30 de noviembre de 2009.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.
09/17890

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora y tarifas de la Tasa por el Suministro de Agua.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza Fiscal reguladora y tarifas de la Tasa por el Suministro de Agua, y sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones (BOC nº 184, de 24 de septiembre de 2009), ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

El Texto del acuerdo de aprobación y de la Ordenanza y Tarifa aprobadas, es el siguiente:

“En virtud de lo dispuesto por acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo del corriente, y visto el Expediente que se tramita, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, así como el estudio económico del coste de los servicios y el informe-propuesta de Secretaría-Intervención, se propone por la Presidencia la aprobación provisional de la Imposición de la Tasa por Suministro de Agua y de la Ordenanza reguladora;

Sometido a debate, tras deliberación, se acuerda por unanimidad de los cinco Concejales asistentes, que componen la totalidad de la Corporación:

1º.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Suministro de Agua y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente, y que será diligenciada a éste respecto por el Secretario-Interventor.

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, considerar que éste Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA Y TARIFAS DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Suministro de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, mantenimiento y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y mantenimiento y utilización de contadores.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Base imponible.

La base del presente tributo estará constituida por:

a) En el suministro o distribución de agua: La cuota de servicio que se establece y los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

b) En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda, oficina, etc.

c) En el mantenimiento y utilización de contadores: La revisión, mantenimiento y sustitución de contador individual o colectivo, siendo el aparato por cuenta del Ayuntamiento. Este servicio será opcional para el abonado.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

PERÍODO TRIMESTRAL

1.- CUOTA DE SERVICIO (FIJA): 2,40 euros.

2.- TASA DE SUMINISTRO.

USO Y CONSUMO:

A) USO DOMÉSTICO:

TASA BASE: HASTA 45 M/3: 0,24 euros/m3.

MAS DE 45 HASTA 100 M/3: 0,36 euros/m3.

MAS DE 100 M/3: 0,48 euros/m3.

APLICACIÓN DE TASA BASE:

A-1-TARIFA NORMAL: COEFICIENTE 1.

A-2 TARIFA FAMILIAS NUMEROSAS: COEFICIENTE 0,7.

B) USO INDUSTRIAL:

TASA BASE: HASTA 60 M/3.: 0,24 euros/m3.

MAS DE 60 HASTA 150 M/3: 0,36 euros/m3.

MAS DE 150 M/3: 0,48 euros/m3.

C) USO AGRÍCOLA Y GANADERO:

TASA BASE: HASTA 50 M/3: 0,24 euros/m3.

MAS DE 50 HASTA 200 M/3: 0,36 euros/m3.

MAS DE 200 M/3: 0,48 euros/m3.

APLICACIÓN DE TASA BASE:

C-1-TARIFA ESTABLOS Y FINCAS CON CAPACIDAD HASTA

10 VACUNOS: COEFICIENTE 1.

C-2-TARIFA ESTABLOS Y FINCAS CON CAPACIDAD MAS DE 10 Y

HASTA 20 VACUNOS: COEFICIENTE 0,7.

C-3-TARIFA ESTABLOS Y FINCAS CON CAPACIDAD MAS DE 20 Y

HASTA 30 VACUNOS: COEFICIENTE 0,5.

C-4-TARIFA ESTABLOS Y FINCAS CON CAPACIDAD MAS DE 30 VACU-

NOS: COEFICIENTE 0,4.

3.- ACOMETIDAS A LA RED:

-POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA A LA RED: 150,00 euros.

4.- MANTENIMIENTO DE CONTADOR (SERVICIO OPCIONAL DEL ABO-

NADO)

-POR MANTENIMIENTO DE APARATO CONTADOR Y SUSTITUCIÓN EN

CASO DE AVERÍAS, SIENDO EL APARATO POR CUENTA DEL AYUN-

TAMIENTO: 1,80 euros.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar.

Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúese, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9. Concesión del servicio.

La concesión del servicio, se otorgará mediante Resolución de la Alcaldía y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato.

Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del abonado se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que se formalice.

Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 10. Clases de concesiones.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos y afines, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos ganaderos.

Artículo 11. Usos autorizados.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. Gastos de instalación.

Los gastos que ocasionen las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 13. Cortes de suministro.

El Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando éste niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado».

El corte de la acometida, llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 14. Cobro de la tasa.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales.

La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 15. Cortes de suministro.

En caso de que por escasez de caudal, turbidez, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 16. Personas responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 17. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora y tarifas de la Tasa por el Suministro de Agua, quedará derogada la Ordenanza y Tarifas de la Tasa por suministro de agua vigente actualmente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA – ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de 2010, previa su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

APROBACION

La presente Ordenanza Fiscal reguladora y tarifas de la Tasa por el Suministro de Agua, fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento de Tudanca en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de agosto de dos mil nueve.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de ésta Ordenanza Fiscal reguladora y tarifas de la Tasa por el Suministro de Agua, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tudanca, 23 de noviembre de 2009.–El alcalde, Manuel Grande Martínez.

09/17500